ESTUDIOS PREVIOS
PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: REPARCHEO DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN LA VÍA DE INGRESO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML ($22.451.295)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA, LITERAL C) NUMERAL 4° ARTÍCULO 2° DE LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1474 DE 2011, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO:

El municipio de San Luis – Antioquia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relacionadas con la planeación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial urbana, identificó la necesidad de intervenir de manera prioritaria la vía de ingreso al casco urbano, la cual constituye un eje fundamental para la movilidad, el desarrollo económico y el acceso seguro de la población a los servicios básicos.

Mediante recorridos técnicos, inspecciones visuales y verificación en sitio, se evidenció que el pavimento flexible existente presenta **fallas localizadas** tales como baches, fisuración longitudinal y transversal, desprendimiento de la carpeta asfáltica, pérdida de material superficial y deformaciones puntuales, las cuales afectan la regularidad de la superficie de rodadura y comprometen la seguridad vial.

Las patologías observadas son atribuibles, principalmente, a los siguientes factores técnicos:

- El **envejecimiento del pavimento asfáltico**, con pérdida de adherencia y flexibilidad del ligante.
- La acción combinada del **tránsito vehicular constante**, incluyendo vehículos de carga ocasional.
- La **infiltración de agua** a través de fisuras preexistentes, generando debilitamiento progresivo de la estructura superficial.
- Condiciones climáticas propias de la región y deficiencias en el drenaje superficial.
- Ausencia de intervenciones correctivas oportunas en periodos anteriores.

El estado actual de la vía genera riesgos de accidentalidad, incrementa los costos de operación vehicular, afecta la movilidad urbana y puede ocasionar un deterioro estructural mayor si no se actúa de manera inmediata.

Desde el punto de vista técnico, los deterioros identificados corresponden a daños **puntuales y no generalizados**, lo cual hace técnicamente viable y recomendable la

ejecución de **reparcheo con mezcla asfáltica en caliente**, como alternativa de mantenimiento correctivo, permitiendo restablecer las condiciones funcionales del pavimento sin necesidad de una rehabilitación integral.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de obras de reparcheo de la vía de ingreso al casco urbano del municipio de San Luis – Antioquia, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, transitabilidad y durabilidad, en concordancia con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS y la normatividad vigente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Contratar la ejecución de obras de **reparcheo de pavimento flexible con mezcla asfáltica en caliente** en la vía de ingreso al casco urbano del municipio de San Luis – Antioquia, incluyendo localización, demolición del pavimento deteriorado, disposición de escombros, aplicación de riego de imprimación, suministro, colocación y compactación de mezcla asfáltica, de conformidad con las especificaciones técnicas vigentes.

3. ALCANCE DEL CONTRATO

El alcance del contrato comprende la ejecución de las siguientes actividades:

- Localización, trazado y replanteo de las áreas a intervenir.
- Demolición de pavimento asfáltico deteriorado, de cualquier espesor.
- Cargue, transporte y disposición final de los materiales producto de la demolición.
- Limpieza y preparación de la superficie.
- Aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento (CRL).
- Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente tipo MDC-19 para bacheo.
- Compactación y conformación final de la superficie intervenida.

Las cantidades estimadas para la intervención son:

- **Área de reparcheo:** 80,66 m²
- **Volumen de mezcla asfáltica:** 8,07 m³

Las cantidades podrán ajustarse de acuerdo con las condiciones reales encontradas en obra, previa aprobación de la supervisión.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La solución de reparcheo con mezcla asfáltica en caliente es técnicamente adecuada, dado que permite corregir fallas puntuales, recuperar la capacidad estructural y funcional del pavimento, mejorar la regularidad superficial y prolongar la vida útil de la vía intervenida, cumpliendo con las especificaciones del INVÍAS y garantizando un desempeño adecuado frente a las condiciones de tránsito y clima del municipio.

5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La alternativa propuesta optimiza el uso de los recursos públicos, al intervenir exclusivamente las zonas deterioradas, evitando el avance del daño y reduciendo la necesidad de inversiones mayores a corto y mediano plazo. Los precios unitarios utilizados corresponden a valores de mercado regionales y a análisis de precios unitarios elaborados específicamente para la obra.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS OBLIGACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

"REPARCHEO DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN LA VÍA DE INGRESO AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA", dentro del cual se debe ejecutar el contrato de acuerdo a lo siguiente:

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

MUNICIPIO DE SAN LUIS

PROYECTO: " REPAVIMENTACIÓN Y PARCHEO DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS"

PRESUPUESTO GENERAL

No.	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
				PRELIMINARES				
1	1.2			Localización, trazado y replanteo por m2	m^2	80,66	$ 2.367	$ 190.922
2	2.3			Demolición de pavimento asfáltico, de cualquier espesor. Incluye corte con cortadora según trazado y cargue, transporte y disposición final de escombros	m^3	8,07	$ 115.616	$ 933.021
3	13.4			Transporte de sobrantes de demoliciones. Medido suelto para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m	m^3	120,99	$ 1.690	$ 204.473
				PAVIMENTO FLEXIBLE				
4	7.1.1			Suministro, transporte y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento C.R.L. para imprimación de superficie a pavimentar según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS 411-22. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Incluye recuperación de superficie y riego inicial con carrotanque.	m^2	80,66	$ 5.013	$ 404.349
5	7.1.6			Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 para Bacheos, que cumpla con el Artículo 450-22. No incluye cargue y transporte de escombros provenientes del corte que se pagará en su respectivo ítem, al igual que la Subbase y base granular para bacheo que se pagaran en el ítem correspondiente.	m^3	8,07	$ 1.925.336	$ 15.537.462
							SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 17.270.227
							% ADMINISTRACIÓN 25,00%	$ 4.317.557
							% UTILIDADES 5,00%	$ 863.511
							VALOR DEL PROYECTO	$ 22.451.295

3. OBLIGACIONES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este contrato, deberá:

1) Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo estipulado por el gobierno nacional.
2) Legalizar el contrato en los tiempos requeridos
3) Ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada al ente territorial y a los estudios previos del municipio, los cuales hacen parte integrante del presente contrato
4) Realizar la gestión contractual para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y el régimen de inhabilidades.
5) Dentro de la gestión contractual elaborar la matriz de riesgos previsibles, en la cual se identifique, tipifique y asigne cada riesgo
6) Exigir a sus contratistas la expedición de garantías en cumplimiento del decreto 1082 de 2015 en favor del municipio de San Luis, **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** y terceros afectados según corresponda
7) Destinar los recursos aportados para el municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8) Destinar una cuenta bancaria donde se manejarán los recursos aportados por el municipio en el desarrollo del contrato.
9) Entregar informes, facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.
10) **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** deberá contar con la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, realizando el seguimiento a la ejecución, velando por la correcta entrega de la actividad con base en criterios de calidad exigible, los diseños y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en presupuesto de actividad y dentro del plazo establecidos
11) Seguimiento y control al contratista, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
12) Prevenir y vigilar sobre deficiencias en la mano de actividad, equipos, procedimientos y materiales.
13) Verificación, seguimiento e informes de avaneces de actividad, con base a la programación y control al flujo de caja.
14) Velar por la mejor calidad de la actividad y sus procesos
15) Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades
16) Poner en conocimiento de la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento del contrato de actividad; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio de la entidad contratante la terminación final
17) Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución a terceros, por culpa, descuido o negligencia de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** o por el personal que esta haya contratado
18) En la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto deberá cumplir en especial las siguientes: 1) desarrollar el objeto contractual conforme a las etapas presentadas en las especificaciones técnicas del presente

documento 2) Ejecutar el objeto contractual acorde al presupuesto presentado en los estudios previos 3) Aportar para la ejecución de la actividad todas las herramientas que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma, reservándose el Supervisor el derecho a fijar las cantidades y calidades mínimas de las mismas. 4). Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y manejo ambiental vigentes y tramitar los permisos requeridos por las autoridades locales para el inicio y ejecución de los actividades en caso de ser requerido. 5) Responder por el transporte, custodia y almacenamiento de los materiales y bienes requeridos en la ejecución del contratado así como por todos los costos de contratistas. 6) Permitir que el Supervisor y/o supervisor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución. 7) Llevar registro fotográfico que evidencie el transcurso de los actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: En atención al presente contrato interadministrativo, las obligaciones que asume **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** se limitan, a lo social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado o hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El municipio no asumirá ninguna responsabilidad civil o penal derivada de la deficiencia o inadecuada prestación de los servicios objeto del contrato por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** Entidad que realizará en forma directa las labores que comprenden el presente objeto contractual.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que el municipio sea requerido judicial o extrajudicialmente para asumir responsabilidades o indemnizaciones derivadas de tales eventos, llamará en garantía a la entidad prestadora del servicio **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.** y en caso de ser condenada, repetirá contra éste para el reembolso de las sumas que por tal motivo haya tenido que sufragar.

PARAGRAFO CUARTO: **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, deberá suscribir y mantener a su cargo las pólizas que amparan a cargo prestaciones sociales, indemnizaciones. Aporte parafiscales y responsabilidad civil

3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES: En cumplimiento del objeto contractual y las actividades específicas descritas en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este contrato, además, deberá:

1. Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contractual, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos.

2.Cumplir con el alcance del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.

3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

4. Aceptar la supervisión por parte del MUNICIPIO DE SAN LUIS (A)

5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y retardos que afecten el cumplimiento del presente contrato

6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

7. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

8. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE SAN LUIS

9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.

10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del presente contrato.

11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con MUNICIPIO DE SAN LUIS

12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.

13. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

14. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

15. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.

16. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza

3.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a:

1. Entregar a **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, cumplidamente los valores pactados de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.
2. Ejercer la supervisión del presente contrato a través del **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION** con el fin que se dé cabal cumplimiento a este contrato
3. Cancelar el valor pactado en el presente contrato, previa acreditación del visto bueno de la supervisión con los soportes de informes, actas y demás documentos que acrediten el cumplimiento contractual.

4. Elaborar, a través del supervisor del contrato las liquidaciones parciales y definitivas del contrato, y gestionar su firma.
5. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, El Municipio de SAN LUIS define el contrato a celebrar como un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

5. PLAZO:

El plazo de ejecución será de 1 MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011 que

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***4. CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de actividad, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

(....)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece:

***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que, aunque tanto el convenio como el contrato interadministrativo son manifestaciones de la voluntad que involucran a dos entidades públicas, ambos son diferentes.

Por su parte, los contratos interadministrativos, especie del género contrato estatal, traen consigo prestaciones correlativas a cargo de los sujetos negociales, de ahí que sus relaciones no estén determinadas por la consecución de un fin común, pues mientras la entidad contratante busca el cumplimiento de un fin estatal a su cargo, la contratista, aunque colabora con la realización de ese propósito, lo hace, pero a cambio de una retribución patrimonial por el cumplimiento de la satisfacción de la prestación a la que se obliga, "*lo que se traduce, básicamente, en el surgimiento de obligaciones recíprocas de contenido económico, extrañas, como acaba de verse, a las relaciones que se estructuran en el marco de los convenios celebrados entre entidades públicas*", por lo que son bilaterales, onerosos y conmutativos.

Dicho negocio jurídico se encuentra sometido a la Ley 80 de 1993 y sus reformas, así como a la Ley 1150 de 2007, en cuyo artículo 2, numeral cuarto, se dispuso que los contratos interadministrativos habrán de suscribirse mediante el procedimiento de contratación directa, siempre que sus obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, exceptuando de tales eventos los contratos de actividad, suministro, prestación de servicios de evaluación frente a normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia cuando las instituciones de educación superior o sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado o personas jurídicas sin ánimo de lucro

conformadas por la asociación de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

De igual manera, sobre las características propias de los contratos interadministrativos, la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó:

"(i) Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles (...) (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Que dentro de los objetivos de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, cumple con las condiciones básicas de capacidad administrativa para cumplir con el objeto del presente contrato además de ser una entidad descentralizada, sólida y auto sostenible, dedicada al desarrollo de proyectos de infraestructura en beneficio de la comunidad, que se constituye principalmente para desarrollar proyectos de gestión y desarrollo urbano, encaminados siempre al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región y la sostenibilidad del medio ambiente.

EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P., tiene por objeto prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de San Luis, asi como cualquier otra actividad licita en Colombia.

La selección de modalidad del presente contrato se hizo en virtud de lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, la cual no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (contratos de actividad, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que solo podrán ejecutar tales contratos, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los contratos interadministrativos para ejecutar contratos de actividad, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

La tipología del contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

7. IMPUESTOS DEL CONTRATO

EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P. deberá cancelar los impuestos que rigen en el Municipio de San Luis y que sean aplicables a los contratos interadministrativos.

8. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML ($22.451.295)**.

El desembolso se realizará por cuenta de cobro según avance de actividad, previa presentación de documentación habilitante (Informe de avance, seguridad social, cuenta de cobro, certificado del supervisor y demás).

9. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El municipio cuenta con un presupuesto oficial de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML ($22.451.295)**, según disponibilidad presupuestal N° 158 de 2026.

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El Municipio de San Luis contratará con **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.,** la cual es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, catalogada como triple A. Dentro de su objeto social tiene la capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto contractual que hoy se pretende, pues, su experiencia en proyectos de infraestructura así lo demuestran, en ese sentido se celebrará mediante la modalidad de contratación establecida en el literal c) numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007, bajo la modalidad contrato interadministrativo.

11. TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos que se generarían con el objeto a desarrollar son los siguientes:

N°	Riesgo considerado	Entidad que asume el riesgo		Amparos o mecanismos de control
		Cooperante	Municipio	
1	Incumplimiento contractual	X		- Solo se cancelarán los aportes municipales con posterioridad al cumplimiento de las actividades programadas
2	Factores ambientales y climáticos adversos	X	X	-Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
3	Dificultades de orden público en la zona	X	X	Suspensión del CONTRATO hasta que pase le eventualidad.
4	accidentes de trabajo	X		- Soporte de constancias de cobertura de seguridad social de trabajadores responsables de desarrollar las actividades u actividads establecidas en el CONTRATO
5	No pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	X		-Soporte de contratos de personal celebrados por el cooperante
6	Desacato observaciones de interventoría	X		-Sanciones estipuladas en CONTRATO y multas específicas.

12.. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El decreto reglamentario No. 1082 de 2015, señala:

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"

No obstante lo anterior, **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.**, deberá exigir a toda persona o empresa que subcontrate para la ejecución del presente contrato las pólizas que se relacionan a continuación, donde también sea asegurado y/o beneficiario el municipio de San Luis, así:

CUMPLIMIENTO General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, hasta la liquidación del contrato por un valor del 20% del contrato.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que el contratista vaya a utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato con un plazo de tres (3) años, equivalente al 20% del valor del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, las cuales deberán contener como asegurado y beneficiario adicional al municipio de San Luis, por un valor de 200 smmlv y por un plazo igual a la del contrato.

13. SUPERVISION

EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A. E.S.P. deberá contar con la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, realizando el seguimiento a la ejecución, velando por la correcta entrega de la actividad con base en criterios de calidad exigible, los diseños y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en presupuesto de actividad y dentro del plazo establecidos.

El municipio de San Luis, atendiendo la necesidad de coordinación interna de los diversos proyectos, el Municipio de San Luis, Antioquia, - designará un Supervisor de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objetivo en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

El Supervisor vigilará que el Contratista inicie las actividades sólo cuándo disponga de los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los

recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumplan las disposiciones ambientales vigentes.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrán, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, administrativas, ambientales y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito al Supervisor y al Supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el municipio

El municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de la actividad, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN

1. Hacer el seguimiento integral del proyecto por parte del Municipio de San Luis Antioquia,
2. Informar inmediatamente a su superior jerárquico y/o funcional en del Municipio de San Luis, Antioquia, cualquier inconveniente o dificultad que se esté presentando en el proyecto, proponiendo las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes conforme a lo establecido en los respectivos contratos, sus pliegos de condiciones y estipulaciones especiales y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Emitir el informe especial de supervisión a que se refiere el artículo 86 literal a) de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, como insumo para la iniciación del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
4. Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el CONTRATO 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia.
5. Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada pago que se haga a los contratistas, conforme al respectivo contrato de actividad y de Supervisión.
6. Tramitar ante el municipio, las adiciones, prórrogas y/o modificaciones de los contratos objeto de supervisión. Previa solicitud del Supervisor.

Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio de San Luis Antioquia, - en el manejo integral del proyecto.

14. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

La Guía para elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe cubrir tres (3) áreas: A. Aspectos generales. B. Estudio de la oferta. C. Estudio de la demanda.

Adicionalmente, el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señala que los Estudios Previos deben contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la entidad y a obtener el mayor valor por el dinero público, por lo que a través de este instrumento y en cumplimiento de la obligación legal del municipio de analizar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, se procede a desarrollar el análisis del sector alrededor del objeto del proceso siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia compra Eficiente.

ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 32 en la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Supervisión, asesoría, gerencia de actividad o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..."

La Cámara Colombiana de Infraestructura, identifica como consultores a las diferentes empresas dedicadas a la actividad de la consultoría, las cuales son fundamentales en la realización de las actividads de ingeniería, toda vez que son los que ofrecen el conocimiento profesional especializado y técnico, de la mano del juicio independiente y de experiencia que permite garantizar objetividad en el análisis y la toma de decisión.

Una de las características fundamentales de estas empresas es que cumplen sus funciones en pro del bienestar de la actividad, alejados de factores ajenos, comerciales, políticos o institucionales, que puedan interferir en su independencia; los consultores son responsables de apoyar en la toma de decisiones para realizar una adecuada ejecución del proyecto, lo que lo cataloga como el garante de la calidad de una actividad de ingeniería.

En Colombia las empresas del sector de ingeniería y construcción cuentan con un alto grado de especialización y experiencia; sector que incluye actividades de asesoría, diseño,

arquitectura, Supervisión o inspección técnica de actividad, estructuración, gerencia de proyectos, montaje electromecánico, construcción y operación de los proyectos

El objetivo fundamental en los proyectos de ingeniería es lograr que las actividads y los proyectos se ejecuten en el tiempo establecido, aun costo competitivo y racional. Para lograr este objetivo se establecen estrategias de desarrollo de los proyectos que permitan establecer las diferentes fases, sus resultados, sus costos y una distribución conveniente de los riesgos entre el propietario del proyecto, los consultores, los contratistas de construcción y los supervisores.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

La actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones.

Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción, es decir de acuerdo al servicio que realicen o al producto que comercialicen.

Sector primario:

También denominado sector agrícola, engloba aquellas actividades económicas que se relacionan con la obtención de bienes y productos que provienen directamente de la naturaleza. Es decir, se trata del producto "directo", que no ha obtenido ninguna conversión.

La agricultura es la principal actividad que se desarrolla dentro de este sector (sector agrícola), y se define como el conjunto de conocimientos y herramientas necesarias para la obtención de productos vegetales a través de su cultivo.

Sector secundario:

El segundo de los sectores económicos de Colombia según la división clásica, es el sector secundario (industrial). La característica principal de este sector es que de él forman parte todos aquellos procedimientos industriales que tienen el objetivo de transformar las materias primas obtenidas del primer sector (agrícola).

El producto final de estas transformaciones es aquel que ya se puede consumir. Dentro de este sector encontramos actividades económicas como: la minería, la construcción, las actividades textiles, etc.

Sector terciario:

El tercer sector económico es el de prestación de servicios, e incluye las actividades que tienen relación con este fin. Así, incluye las actividades que ofrecen/prestan algún tipo de servicio a la comunidad y a las empresas (es decir, a las personas en general).

Algunas de las actividades que encontramos en el sector terciario son: la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, las telecomunicaciones, las finanzas, etc. Se trata de un sector importante para que la economía fluya. Así, resulta imprescindible su correcto funcionamiento para que los sectores económicos de Colombia ya mencionados resulten más productivos.

El sector de servicios o sector terciario se compone de las áreas de la economía tales como:

1) Comercio al por mayor y al por menor
2) Transporte y Almacenamiento
3) Alojamiento y servicios de comida
4) Información y Comunicaciones
5) Actividades financieras y de seguros
6) Actividades inmobiliarias
7) Actividades profesionales, científicas y técnicas
8) Actividades de servicios administrativos y de apoyo
9) Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
10) Educación
11) Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
12) Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
13) Otras actividades de servicios personales
14) Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio
15) Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales

ASPECTOS TECNICOS

Las especificaciones de las actividades requeridas se desarrollarán teniendo en cuenta los requerimientos técnicos establecidos por el municipio. El contratista deberá desarrollar las actividades contempladas tanto con el alcance del objeto contratado como en las especificaciones técnicas

15. ACUERDOS INTERNACIONALES

El proceso de contratación directa en la modalidad de contrato interadministrativo no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio para el Estado Colombiano en los términos del decreto 1082 de 2015.

Suscribe,

DIANA YASMIN MORALES TORRES
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION